

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0092-RE

Guayaquil, 17 de octubre de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 83 ibídem dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, el artículo 226 ibídem señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 144.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones expone: “**Art. 144.1.- Sistemas de alta tecnología de escaneo.-** Todas las mercancías, unidades de carga y los medios de transporte que hayan sido perfiladas como riesgosas, serán sometidos a revisión a través de equipos de inspección no intrusiva previo al ingreso y salida de zona primaria aduanera, según la normativa secundaria que emita el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Los equipos y el procesamiento de datos deberán cumplir con las especificaciones y requisitos de interoperabilidad que emita el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, quien integrará la información en un centro de monitoreo de datos centralizados.

Quienes administren u operen como delegatarios, concesionarios o de manera directa aeropuertos y puertos marítimos públicos o privados, deberán cumplir con los lineamientos que determine el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el control, vigilancia y seguridad del comercio exterior, para lo cual deberán incorporar las infraestructuras necesarias para la instalación de los servicios de inspección no intrusiva, los cuales podrán ser realizados directamente por la Autoridad Aduanera o por operadores privados delegados para este servicio que pueden ser distintos a quienes administren u operen como delegatarios, concesionarios o de manera directa, aeropuertos y puertos marítimos públicos o privados.”;

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0092-RE

Guayaquil, 17 de octubre de 2023

Que, el artículo 103.1 del Reglamento al Título II del Libro V Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina: “**Art. 103.1.- Controles con sistemas de alta tecnología de escaneo.-** Los depósitos temporales, operadores o administradores ubicados en aeropuertos, puertos, pasos fronterizos y demás lugares declarados como zona primaria, deberán implementar los equipos y demás recursos necesarios para que las mercancías, unidades de carga y los medios de transporte que hayan sido perfilados como riesgosos, sean sometidos al control aduanero a través de equipos de inspección no intrusiva.

Para el efecto, la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante acto normativo, establecerá para cada caso los requisitos de interoperabilidad y demás especificaciones que deberán cumplir los equipos de inspección no intrusiva y el procesamiento de datos, así como las tarifas aplicables al uso de dichos equipos.

La operación de estos equipos podrá ser realizada directamente por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o por operadores privados delegados para prestar este servicio.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 783 de 19 de junio de 2023, el Presidente de la República de Ecuador, declaró como asunto de interés nacional la lucha contra el contrabando y la subfacturación en el comercio exterior;

Que, mediante Resolución N° SENAE-SENAE-2023-0057-RE de fecha 04 de agosto de 2023, la Dirección General del SENAE, estableció los REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS EQUIPOS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA (EINI), PARA FUNCIONAR EN PUERTOS, AEROPUERTOS, ZONAS PRIMARIAS, ZONAS DE DISTRIBUCIÓN Y PASOS FRONTERIZOS, misma que en su artículo noveno, se determina: “**Artículo 9.- Condiciones de Seguridad Física.-** Los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, deberán cumplir con las siguientes condiciones de seguridad física: (...) Las presentes condiciones de seguridad física son de cumplimiento obligatorio y serán consideradas como buenas prácticas de implementación de los equipos EINI.”;

Que, mediante **Resolución N° SENAE-SENAE-2023-0063-RE** de fecha 24 de agosto de 2023, se expidieron las disposiciones específicas para el control del Art. 9 de la Resolución No.SENAE-SENAE-2023-0057-RE de fecha 04 de agosto de 2023, mismas que su parte pertinente dispone:

*“... **Art. 1.- Acciones de control.-** Sin perjuicio de las acciones de control dentro del ámbito de sus competencias debe realizar la Dirección Nacional de Intervención,*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0092-RE

Guayaquil, 17 de octubre de 2023

excepcional y únicamente en lo que respecta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Art. 9 de la Resolución SENAE-SENAE-2023-0057-RE de fecha 04 de agosto de 2023; la mentada Dirección, **deberá iniciar las acciones de control a los sujetos obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, luego de transcurrido el término de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución que se expida para determinar los criterios de aplicación del Art. 9 de la resolución ibídem.**

Art. 2.- Expedición de criterios.- *Corresponderá a la Dirección de Política Aduanera, en coordinación con la Dirección Nacional de Intervención y la Dirección de Autorización y Expedientes OCES, elaborar el proyecto normativo que determine los criterios de aplicación del Art. 9 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2023-0057-RE de fecha 04 de agosto de 2023; dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución...”;*

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala en su literal l) señala como facultad indelegable del suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en el referido cuerpo legal y su reglamento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 743 de fecha 17 de mayo de 2023, el Abogado Ralph Steven Suastegui Brborich fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias, establecidas en el literal l) y m) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General, **RESUELVE**, emitir:

CRITERIOS DE APLICACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 9 DE LA RESOLUCIÓN No. SENAE-SENAE-2023-0057-RE

CAPITULO I

GENERALIDADES

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0092-RE

Guayaquil, 17 de octubre de 2023

Art. 1.- Objeto.- La presente resolución tiene como objeto establecer los criterios de aplicación para el debido cumplimiento de las condiciones de seguridad física determinadas en el Art. 9 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2023-0057-RE de fecha 04 de agosto de 2023, mediante la cual se expidieron los Requisitos Técnicos Mínimos que deben cumplir los Equipos de Inspección No Intrusiva (EINI), para funcionar en puertos, aeropuertos, zonas primarias, zonas de distribución y pasos fronterizos.

Art. 2.- Criterios.- Para efectos de cumplir las condiciones de seguridad física previstas en el Art. 9 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2023-0057-RE de fecha 04 de agosto de 2023, los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, deberán sujetarse a los siguientes criterios de aplicación:

| CONDICIONES | CRITERIOS MINIMOS DE APLICACIÓN |
|--|---|
| <p>I.- FÍSICOS:</p> <p>1.- Domo para proteger la cabina donde se encuentra la computadora y el equipo matriz de cualquier tipo de sabotaje. (Elementos adicionales de protección son altamente recomendados).</p> | <p>*Para su cumplimiento se deberá:</p> <p>a) Contar con una estructura de seguridad para la protección del monitor o computadora, del equipo EINI. <u>(Aplica sólo para OCES marítimos y terrestres)</u></p> <p>*Evidencia fotográfica: La administración aduanera de control realizará la captura de imágenes necesarias para evidenciar el cumplimiento del criterio.</p> |

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0092-RE

Guayaquil, 17 de octubre de 2023

| | |
|--|---|
| <p>2.- Verificar y asegurar que la estación de análisis está funcionando apropiadamente (idioma español); junto con la computadora que mantiene el sistema operativo.</p> | <p>*Para su cumplimiento se deberá:</p> <p>a) Contar con un registro o bitácora de mantenimiento de los equipos de cómputo.</p> <p>b) En caso de que aún no se haya realizado el mantenimiento de los equipos se debe presentar una certificación por parte del área competente del OCE obligado a implementar los equipos EINI, en el cual se manifieste que los equipos están funcionando correctamente.</p> |
| <p>3.- Instalar un soporte de energía, para que el equipo reciba poder de manera ininterrumpida y verificar que el soporte de energía funcione incondicionalmente. Este soporte de energía debe activarse automáticamente.</p> | <p>*Para su cumplimiento se deberá:</p> <p>a) Contar con al menos un equipo de soporte de energía, tales como un generador de energía o similares.</p> <p>b) Presentar una certificación por parte del área competente del OCE obligado a implementar los equipos EINI, en el cual se manifieste que el soporte de energía cumple con las condiciones exigidas en el presente requisito</p> <p>*Evidencia fotográfica: La administración aduanera de control realizará la captura de imágenes necesarias para evidenciar el cumplimiento del criterio.</p> |

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0092-RE

Guayaquil, 17 de octubre de 2023

| | |
|---|--|
| <p>4.- Asegurar que el lector de placas de vehículos funcione apropiadamente.</p> | <p>*Para su cumplimiento se deberá:</p> <p>a) Contar con un lector de placas de vehículos que funcione apropiadamente. <u>(Aplica sólo para OCES marítimos y terrestres)</u></p> <p>*Evidencia fotográfica: La administración aduanera de control realizará la captura de imágenes necesarias para evidenciar el cumplimiento del criterio.</p> |
| <p>5.- Considerar acceso limitado a ambas áreas donde estos sistemas se encuentran localizados, usando candados cibernéticos o accesos regulados con tarjetas de seguridad.</p> | <p>*Para su cumplimiento se deberá:</p> <p>a) Contar con acceso limitado a las áreas donde se encuentren los equipos EINI.</p> <p>b) Para el ingreso a los centros (oficinas) donde se encuentren los equipos de cómputo que reciban las imágenes de los equipos EINI; se deberá contar con sistemas de seguridad tecnológicos como tarjetas, acceso biométrico, etc. (Esto aplica para los OCES obligado a implementar los equipos EINI, que cuenten con centros de cómputo).</p> <p>*Evidencia fotográfica: La administración aduanera de control realizará la captura de imágenes necesarias para evidenciar el cumplimiento del criterio.</p> |
| <p>II.- PREVENCIÓN ACCIDENTES:</p> | |

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0092-RE

Guayaquil, 17 de octubre de 2023

| | |
|---|--|
| <p>1.- Asegurar las barreras (barreras de concreto), en la parte previa y posterior, completando todo el recorrido a través del sistema.</p> | <p>*Para su cumplimiento se deberá:</p> <p>a) Contar con barreras de concreto que marquen el recorrido de los vehículos, hacia la ubicación donde se realizará la inspección a través de los equipos EINI. (<u>Aplica sólo para OCES marítimos y terrestres</u>)</p> <p>*Evidencia fotográfica: La administración aduanera de control realizará la captura de imágenes necesarias para evidenciar el cumplimiento del criterio.</p> |
| <p>2.- Establecer al menos un cabezal más contenedor de distancia entre la entrada y la salida, del contenedor y cabezal que se están verificando en el área de operación del equipo de aforo no intrusivo.</p> | <p>*Para su cumplimiento se deberá:</p> <p>a) Delimitar el área de espera del turno de vehículos para la práctica de la inspección con los equipos EINI. La limitación entre vehículos deberá ser de al menos 12 metros. (<u>Aplica sólo para OCES marítimos y terrestres</u>)</p> <p>*Evidencia fotográfica: La administración aduanera de control realizará la captura de imágenes necesarias para evidenciar el cumplimiento del criterio.</p> |
| <p>III.- CÁMARAS SEGURIDAD:</p> | |
| <p>1.- Asegurar que existan cámaras suficientes para que el operador de manera visual pueda tener buenas condiciones visuales y así anticipar (antes y después) que el vehículo y carga se ha escaneado.</p> | <p>*Para su cumplimiento se deberá:</p> <p>a) Contar con al menos 4 cámaras que permitan visualizar la parte delantera, trasera y laterales del vehículo que será sometido a la inspección con los equipos EINI. (<u>Aplica sólo para OCES marítimos y terrestres</u>)</p> <p>*Evidencia fotográfica: La administración aduanera de control realizará la captura de imágenes necesarias para evidenciar el cumplimiento del criterio.</p> |

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0092-RE

Guayaquil, 17 de octubre de 2023

| | |
|--|--|
| <p>2.- Deberá contar con una cámara de seguridad que enfoque al operador dentro del cuarto de control del escáner.</p> | <p>*Para su cumplimiento se deberá:</p> <p>a) Contar con al menos una cámara de seguridad que enfoque al operador dentro del centro de cómputo (oficina), que controla los equipos EINI. (Esto aplica para los OCES obligados a implementar los equipos EINI, que cuenten con centro de cómputo).</p> <p>b) Contar con al menos una cámara de seguridad que enfoque al operador del equipo EINI.</p> <p>*Evidencia fotográfica: La administración aduanera de control realizará la captura de imágenes necesarias para evidenciar el cumplimiento del criterio.</p> |
| <p>3.- Deberá contar con CCTV- Cámaras para el ingreso de la puerta del área de control del escáner, cámaras exteriores y dentro del área de operación del equipo. Cámara desde múltiples ángulos.</p> | <p>*Para su cumplimiento se deberá:</p> <p>a) Contar con sistema CCTV-cámaras, que permita controlar o vigilar el acceso a los equipos EINI, los exteriores y el área de operación de los mencionados equipos.</p> <p>*Evidencia fotográfica: La administración aduanera de control realizará la captura de imágenes necesarias para evidenciar el cumplimiento del criterio.</p> |
| <p>4.- Monitoreo en vivo de las cámaras del circuito de seguridad cerrado.</p> | <p>*Para su cumplimiento se deberá:</p> <p>a) Exhibir y demostrar a la autoridad aduanera de control, que puede monitorear en vivo las cámaras del circuito de seguridad cerrado.</p> <p>*Evidencia fotográfica: La administración aduanera de control realizará la captura de imágenes necesarias para evidenciar el cumplimiento del criterio.</p> |

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0092-RE

Guayaquil, 17 de octubre de 2023

| IV.- ÁREAS Y HERRAMIENTAS: | |
|--|--|
| <p>1.- Asegurar que exista un área secundaria disponible, misma que debe tener acceso limitado y con cámaras de monitoreo.</p> | <p>*Para su cumplimiento se deberá:</p> <p>a) Contar con un área secundaria disponible para la práctica de una inspección intrusiva, en caso de encontrarse, inconsistencias o anomalías, en la inspección con los equipos EINI. (Esta área secundaria puede ser distinta o no, del área de aforo de mercancías)</p> <p>b) El área secundaria deberá tener acceso limitado y cámaras de monitoreo.</p> <p>*Evidencia fotográfica: La administración aduanera de control realizará la captura de imágenes necesarias para evidenciar el cumplimiento del criterio.</p> |
| <p>2.- Asegurar que existen herramientas para realizar una inspección secundaria si se identifica una anomalía.</p> | <p>*Para su cumplimiento se deberá:</p> <p>a) Contar con las herramientas necesarias que permitan acceder de manera forzosa al contenedor, luego de haberse identificado alguna anomalía o inconsistencia, en la inspección con los equipos EINI. (<u>Aplica sólo para OCES marítimos y terrestres</u>)</p> <p>*Evidencia fotográfica: La administración aduanera de control realizará la captura de imágenes necesarias para evidenciar el cumplimiento del criterio.</p> |

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0092-RE

Guayaquil, 17 de octubre de 2023

| | |
|---|---|
| <p>3.- Asegurar que existe iluminación suficiente, rompe velocidades y luces de tráfico antes y después del proceso de escaneo y en la zona secundaria de verificación.</p> | <p>*Para su cumplimiento se deberá:</p> <p>a) Contar con iluminación suficiente en el área donde se practicara la inspección con los equipos EINI, y en el área secundaria donde se practicará la inspección intrusiva, cuando se detecten anomalías.</p> <p>b) Contar con luces de tráfico para el ingreso y salida de la zona donde se practicará la inspección con los equipos EINI. (<u>Aplica sólo para OCES marítimos y terrestres</u>)</p> <p>c) Contar con un rompe velocidades para el ingreso y salida de la zona donde se practicará la inspección con los equipos EINI. (<u>Aplica sólo para OCES marítimos y terrestres</u>)</p> <p>*Evidencia fotográfica: La administración aduanera de control realizará la captura de imágenes necesarias para evidenciar el cumplimiento del criterio.</p> |
|---|---|

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0092-RE

Guayaquil, 17 de octubre de 2023

| | |
|---|---|
| <p>4.- Asegurar el funcionamiento de un generador de energía que brinde servicio a toda el área de operación del escáner y zona secundaria de inspección.</p> | <p>*Para su cumplimiento se deberá:</p> <p>a) Contar con al menos un equipo de soporte de energía, tales como, un generador de energía o similares en el área de operaciones de los equipos EINI y en el área secundaria disponible para la práctica de una inspección intrusiva.</p> <p>b) Presentar una certificación por parte del área competente del OCE obligado a implementar los equipos EINI, en el cual se manifieste que el soporte de energía cumple con las condiciones exigidas en el presente requisito.</p> <p>*Evidencia fotográfica: La administración aduanera de control realizará la captura de imágenes necesarias para evidenciar el cumplimiento del criterio.</p> |
| <p>5.- Asegurar que el equipo contenga lectores de identificación (placas de vehículos).</p> | <p>*Para su cumplimiento se deberá:</p> <p>a) Contar con un lector de placas de vehículos que funcione apropiadamente. <u>(Aplica sólo para OCES marítimos y terrestres)</u></p> <p>*Evidencia fotográfica: La administración aduanera de control realizará la captura de imágenes necesarias para evidenciar el cumplimiento del criterio.</p> |
| <p>V.- OPERACIÓN ESCANER:</p> | |

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0092-RE

Guayaquil, 17 de octubre de 2023

| | |
|--|--|
| 1.- Asegurar que el equipo de trabajo funcione como una sola unidad: | *Para su cumplimiento se deberá: a) Presentar una certificación por parte del área competente del OCE obligado a implementar los equipos EINI, en el cual se manifieste que el personal funciona como una solo unidad y que se encuentran calificados para cumplir con las asignaciones relacionadas a la operación de los equipos EINI. |
| i. Operador. | |
| ii. Analista. | |
| iii. Persona en el campo antes del ingreso de la carga. | |
| iv. Persona en la salida posterior al proceso. | |
| v. Personas en el área de inspección posterior. | |
| vi. Asegurar que todo el personal que trabaja en el área del escáner estén verificados y entrenados para cumplir el propósito. | |
| VI.- SEGURIDAD PERIFÉRICA: | |
| 1.- Seguridad periférica alrededor los equipos de aforo no intrusivo. Puntos estratégicos de seguridad. | *Para su cumplimiento se deberá: a) Presentar una certificación por parte del área competente del OCE obligado a implementar los equipos EINI, en el cual se manifieste que cumple con los requisitos de seguridad periférica señalada en este acápite. *(Numerales 2 y 4 no aplica para OCES aéreos) * Evidencia fotográfica: La administración aduanera de control realizará la captura de imágenes necesarias para evidenciar el cumplimiento del criterio. |
| 2.- Puertas cerradas y aseguradas permanentemente en el área de controles del equipo de escáneres. | |
| 3.- Acceso limitado a los puntos de control de los escáneres- solo personal verificado que trabaje con los equipos en áreas delimitas y todas las entradas y salidas deben quedar registradas. | |
| 4.- Cerraduras con sistema de tarjetas de seguridad para áreas designadas, solo personal asignado y verificado puede acceder con identificación a estas áreas restringidas. | |
| VII.- PERSONAL TÉCNICO: | |

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0092-RE

Guayaquil, 17 de octubre de 2023

| | |
|---|--|
| 1.- Revisiones periódicas del perfil financiero del personal trabajando en la operación de los escáneres, incluidos los supervisores asignados para este trabajo. | <p>*Para su cumplimiento se deberá:</p> <p>a) Presentar una certificación por parte del área competente del OCE obligado a implementar los equipos EINI, en el cual se manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el presente acápite relacionado al personal técnico.</p> |
| 2.- Todo el personal debe estar poligrafiado recurrentemente. Incluido el supervisor asignada para este trabajo. | |
| 3.- Rotación de personal en turnos para la operación y monitoreo (turnos matutinos, vespertinos y nocturnos). | |
| 4.- Personal rotativo entre puertos a estaciones aleatorias de monitoreo y operación de los equipos; el personal recibirá las notificaciones semanalmente. | |
| 5.- No se deben permitir el uso de celulares en el área operativa de los equipos. | |
| 6.- Las comunicaciones entre los operadores de los equipos deben ser por radio, entre operadores y personal que encarrila los vehículos de carga. | |
| VIII.- CONTENEDORES VACÍOS: | |
| 1.- Cerramiento de seguridad periférico. | <p>*Para su cumplimiento se deberá:</p> <p>a) Contar con un área delimitada para los contenedores vacíos con las debidas seguridades periféricas, tales como: cámaras, guardianía, entre otros. (<u>Aplica para OCES marítimos y terrestres</u>)</p> <p>*Evidencia fotográfica: La administración aduanera de control realizará la captura de imágenes necesarias para evidenciar el cumplimiento del criterio.</p> |

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0092-RE

Guayaquil, 17 de octubre de 2023

| | |
|---|---|
| 2.- Acceso limitado a la zona con tarjetas de acceso o credenciales de acceso únicamente permitido a personal verificado y admitido en la zona. | *Para su cumplimiento se deberá: a) Demostrar que el área específica para los contenedores vacíos se encuentra monitoreada por cámaras CCTV 24/7. (Aplica para OCES marítimos y terrestres) |
| 3.- Todo el personal será verificado al momento de ingreso y salida del área de contenedores vacíos. | |
| 4.- Solo vehículos autorizados pueden entrar en esta zona y toda la información de los choferes y vehículos será grabada. | * Evidencia fotográfica: La administración aduanera de control realizará la captura de imágenes necesarias para evidenciar el cumplimiento del criterio. |
| 5.- Todos los vehículos serán revisados a la entrada y salida. | |
| 6.- CCTV cámaras a la entrada y salida en los puntos de acceso. | |
| 7.- Monitoreo de la transmisión de las cámaras de seguridad en vivo. | |
| 8.- No deberán asignarse trabajadores permanentes y exclusivos para esta área. Se recomienda que roten a diario o semanalmente. | *Para su cumplimiento se deberá: a) Presentar una certificación por parte del área competente del OCE obligado a implementar los equipos EINI, en el cual se manifieste que cumple con los requisitos de los numerales 8 y 9 relacionados con la rotación de personal. |
| 9.- Rotación de personal asignado en turnos para el área de contenedores vacíos. | |

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- En la Resolución N° SENAE-SENAE-2023-0048-RE de fecha 25 de julio de 2023, mediante la cual se expiden los “LINENAMIENTOS GENERALES EN RELACION AL USO E IMPLEMENTACION DE LOS EQUIPOS DE INSPECCION NO INTRUSIVA (EINI)”, efectúese los siguientes cambios:

1.- Sustitúyase el numeral 4, del acápite “I.- GENERALES:” del Art. 4, por el que sigue:

“4.- La presencia del agente de la Policía Nacional será indispensable para el control con los equipos EINI; de modo que, ante su ausencia no se podrá iniciar o continuar con el control respectivo, y se podrá efectuar o reanudar el mismo, una vez que se encuentre

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0092-RE

Guayaquil, 17 de octubre de 2023

presente el agente de la Policía Nacional.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, únicamente cuando se trate de importaciones por vía aérea, si el agente de la Policía Nacional lo considera necesario, podrá presenciar las inspecciones de control con los equipos EINI.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GDE – Gestión del Despacho, subproceso: GDE – Control previo; proceso: GCP - Gestión del Control Posterior, subproceso: GCP - Auditoría e Inspecciones.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del sistema Ecuapass.

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Abogado
Alex Segundo Estrella Rodriguez
Director Distrital Huaquillas

Señor Tecnólogo
Jesús Edmundo López Serrano
Director Distrital de Manta

Señor Ingeniero

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0092-RE

Guayaquil, 17 de octubre de 2023

Johnny Michael Chong Qui Salazar
Director Distrital de Quito

Señor Ingeniero
Jorge Luis Chunés Jácome
Director Distrital de Tulcán

Señora Magíster
Maria Emilia Crespo Amoroso
Directora Distrital de Cuenca

Señor Tecnólogo
Mario Germanico Hernandez Cajiao
Director Distrital Latacunga

Señor Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital Esmeraldas

Señor
Pedro Andres Martillo Guerrero
Director Distrital GYEM

Señor Doctor
Victor Vicente Guzman Barboto
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Magíster
Chavez Montero Manuel Alejandro
Subdirector General de Normativa

Señor Abogado
Miguel Ángel Villacís Álava
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Pablo Iván Gómez Govea
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señora Magíster
María José Castelblanco Zamora
Asesora

Señor Magíster
Luis Napoleon Kinchuela Grijalva
Director de Política Aduanera

Señora Abogada
Josefina del Carmen Astronely Navarrete
Abogada Aduanera

Señorita Ingeniera
Andrea Katuska Saltos Salcedo
Directora de Mejora Continua y Normativa

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0092-RE

Guayaquil, 17 de octubre de 2023

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Inkg/cm